

DECRETO DE LA PRESIDENCIA

Visto el Informe del Área de Organización y Recursos Humanos fecha 18 de noviembre de 2020 que literalmente dice:

Informe-Propuesta que elabora el Técnico Medio de RRHH y eleva a la Directora del Área de Organización y Recursos Humanos en relación con la solicitud de acceso a la información efectuada por [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de registro de entrada de fecha 17/09/2020 se recibe petición de acceso a la información formulada por [REDACTED] fechada el 16/09/2020, en el siguiente sentido:

"Documentación relativa a la problemática suscitada por las irregularidades y deficiencias del [REDACTED] generada con posterioridad a la última solicitud de acceso a información pública realizada el día 26 de julio de 2019.

En concreto, se solicita el informe acústico de la medición realizada en agosto de 2020 y los subsiguientes informes técnicos y jurídicos emitidos por la Diputación de Salamanca.

Así mismo se solicita información sobre los requerimientos realizadas al Ayuntamiento de [REDACTED] en relación con la falta de cumplimiento por parte del [REDACTED] del informe acústico de agosto de 2016 según el cual la actividad de terraza debía realizar exclusivamente en horario diurno al ser el único periodo en el que se respetaban los niveles acústicos. Igualmente, se solicita información sobre la apertura de procedimientos sancionadores por incumplimientos recogidos en informes acústicos de 2016 y 2019".

Alega interés legítimo por ser vecina colindante con el bar en cuestión.

Segundo.- Tal solicitud fue remitida el día 18/09/2020 al Área de Fomento al objeto de que enviara al Departamento de Transparencia e Innovación Administrativa la información disponible al respecto e informara sobre posibles causas de inadmisión. El día 23 de septiembre de 2020 se recibe expediente procedente del Área de Fomento. En dicho expediente no consta la apertura de procedimientos sancionadores.

Tercero.- El día 24 de septiembre de 2020 se dictó Decreto de la Presidencia con transcrito nº 3518/20 en el que se resolvió: "Primero: conceder un plazo de 15 días al Ayuntamiento de [REDACTED] y al titular del [REDACTED] para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportuno en el procedimiento de acceso a la información pública iniciado por [REDACTED] Segundo: Suspender el plazo para dictar Resolución en el presente procedimiento administrativo hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación. Tercero: Informar a [REDACTED] de los extremos contenidos en los apartados primero y segundo de la presente propuesta de Resolución".

Dicho Decreto fue notificado al [REDACTED] a la titular del [REDACTED] y a [REDACTED]

Tercero.- Transcurrido el plazo otorgado, no se ha recibido escrito de alegaciones de las referidas entidad y persona.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene como objeto, según establece en su artículo 1: "Ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento".

A tal efecto, reconoce en su artículo 12 el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución, desarrollados por esta Ley, así como en los artículos 13 d) y 53 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Determina el art 13 de la Ley 19/2013 que "Se entiende por Información Pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

Segundo.- El Decreto de Presidencia con transcrito nº 3404/15, de 29 de septiembre, establece la forma de presentar y cursar las solicitudes de acceso a la información que obre en poder de esta Diputación.

FIRMADO (SEPARADO AL DOCUMENTO)		FECHA FIRMA	
RAMÓN VICENTE GARCÍA SÁNCHEZ		19/11/2020 13:35:24	
CARLOS GARCÍA SIERRA		23/11/2020 14:30:56	
LOPD		página	1 / 2
			

Tercero.- Finalizado el plazo que se otorgó a las personas interesadas en atención a lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, sin que hayan efectuado alegaciones, procede alzar la suspensión del plazo para resolver y, en consecuencia, dar continuidad a la tramitación del procedimiento.

Cuarto.- Cabe conceder a la solicitante el acceso a la información interesada que efectivamente conste en el expediente, conforme se establece en los artículos 13.d) y 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 12 y 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. En este sentido se pone de manifiesto que en dicho expediente no consta la apertura de procedimientos sancionadores.

El acceso a información que contenga datos de carácter personal no especialmente protegidos que se cita en el apartado 3 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, está sujeta a ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal. No obstante, tal como refiere el apartado 4 de dicho artículo, "No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas".

Quinto.- El órgano competente para resolver es el Presidente de la Diputación, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Tales atribuciones han sido delegadas mediante Decreto de la Presidencia nº 4347/2020, de 9 de noviembre, en el Diputado Delegado del Área de Presidencia.

Por todo lo expuesto, se eleva a la consideración del órgano decisor, la siguiente **PROPUESTA:**

Primero.- Dar por finalizada la suspensión del plazo para dictar resolución acordada mediante Decreto de la Presidencia con transcrito nº 3518/20.

Segundo.- Conceder a [REDACTED] el acceso a la información existente en expediente de la solicitada en su escrito de fecha 16/09/2020, relativa a la problemática suscitada por las irregularidades y deficiencias del [REDACTED] procediéndose a la disociación de aquellos datos que pudieran contenerse en la misma de carácter personal, informándole que no consta en el mismo la apertura de procedimientos sancionadores.

Tercero.- El acceso se materializará con la remisión de copia de los documentos solicitados que obran en el expediente, junto a la notificación de la resolución.

Cuarto.- Notificar la resolución a la solicitante, al Ayuntamiento de [REDACTED] y a la titular del [REDACTED] informándoles que el acto pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y que contra el mismo podrá interponer, con carácter potestativo, reclamación ante la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, sin que pueda simultanear ambos recursos y sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

DECRETO DE LA PRESIDENCIA. Vista la anterior propuesta y conforme con la misma, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo en sus propios términos.

Dado en Salamanca en la fecha de su firma, ante mí el Oficial Mayor, por delegación del Secretario General, que doy fe.

EL DIPUTADO DELEGADO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA,
(Por delegación mediante DP 4347/2020, de 9 de noviembre)

Ante mí,
EL OFICIAL MAYOR,

Pág. 2/2

FIRMADO (SEPARADO AL DOCUMENTO)		FECHA FIRMA	
RAMÓN VICENTE GARCÍA SÁNCHEZ		19/11/2020 13:35:24	
CARLOS GARCÍA SIERRA		23/11/2020 14:30:56	
LOPD		página	2 / 2
